

ORDENANZA N° 135/84.-

Ramallo, 28 de Noviembre de 1984.-

VISTO:

Que la Ley 9233 otorga a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a través de lo reglamentado en sus Artículos 1°, 2° y 3°, facultades para delegar en personas o entidades de bien Público la organización de CARRERAS CUADRERAS; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las facultades conferidas el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, sanciona con fecha 5 de Abril de 1984 la Ordenanza N° 029/84;

Que con posterioridad se sanciona con fecha 2 de Octubre de 1984, la Ordenanza N° 114/84 modificatoria ésta de la anteriormente sancionada, lo que origina el despacho de la Nota N° 154/84 del Departamento Ejecutivo Municipal, comunicando las razones por las cuales no hace lugar a su promulgación y proponiendo la modificación de sus Artículo 2° y 4° respectivamente;

Que resulta de vital importancia que el desarrollo de tal actividad cuenta con un marco adecuado para su realización, contemplando los aspectos que hacen a su normal desenvolvimiento, ajustando a un único y específico contexto Legal, las apuestas de los participantes en la competencia, de los propietarios de los caballos participantes y del Público asistente;

Que se debe asegurar a la Municipalidad de Ramallo la percepción de fondos que le permitan realizar inversiones en Obras de bien Público, favoreciendo la atención adecuada de las máximas necesidades de nuestra comunidad;

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorízase la realización de carreras de caballos en el partido de Ramallo, de conformidad con los términos de la 9233/78.

ARTICULO 2°: La Municipalidad de Ramallo, podrá delegar en las organizaciones o entidades de Bien Público que determina esta reglamentación, la autorización a que se refiera el Artículo 1° y concordante de la Ley 9233/78. Estas entidades deberán adecuar su proceder en lo pertinente a las prestaciones de la citada Ley, esta reglamentación y demás disposiciones vigentes. Las organizaciones deberán ser entidades de Bien Públicos inscriptas conforme a los términos de la Ley 9388/79 o Cooperadoras Escolares de conformidad con el orden de solicitud de realizaciones de competencias y los demás recaudos que la Municipalidad establezca a tal efecto.

ARTICULO 3°: La Municipalidad de Ramallo, percibirá por toda retribución, un adicional del 30% además del 10% que establece la Ordenanza fiscal e impositiva, sobre el importe global de lo recaudado, sea un total 40% del importe de cada entrada cuyo valor será fijado de común acuerdo entre la Municipalidad de Ramallo y la entidad autorizada para cada reunión. La entidad garantizará a la Municipalidad que ésta percibirá por cada reunión un importe no inferior al porcentaje correspondiente sobre un mínimo de seiscientos (600) entradas. El monto resultante será distribuido de la siguiente manera: el 50% al Hospital José M. I

Gomendio y el restante 50% a la cuenta gastos Generales Varios F.1 -1.1.2.13.3. La Municipalidad de Ramallo, por medio de personal designado al efecto, tendrá a su cargo el control de la venta de boletos, remates, etc., a fin de determinar los "sports"

pertinentes, su difusión en pizarras y medios orales, como así la supervisión en la venta de entradas; Quedando a cargo de la entidad organizadora los gastos que demande la remuneración del citado personal de control.

TITULO II DE LAS APUESTAS

ARTICULO 4°: Las apuestas se realizaran en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 9233/78, esta reglamentación y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 5°: Queda prohibido toda apuesta que no se efectúe por la compra de boletos oficiales o por el sistema de "Remate" del monto total recaudado por estos conceptos, se destinará el 70% para el pago a los apostadores y el 30% para los siguientes fines:

1° - POR RECAUDACION DE LA VENTA DE APUESTAS:

- a)- Un 5% para constituir el fondo de premios para competidores.
- b)- Un 25% en concepto de beneficio para la entidad organizadora
Del cual deberá deducir sus gastos.

2° - DE LO OBTENIDO POR LAS APUESTAS EN FORMA DE REMATES:

- a)- Un 5% para constituir el fondo de premios para competidores.
- b)- Un 25% en concepto de beneficio para la entidad organizadora
Del cual deberá deducir sus gastos.

ARTICULO 6°: Cuando un caballo ganador no alcanzase a dar dividendos suficientes para el pago de apuestas, cada boleto percibirá, al menos su valor nominal, aunque con ellos se redujeran los porcentuales de descuentos fijados por el Art. 5° de esta Ordenanza. Cuando una competencia fuere únicamente de dos caballos, en todos los casos se garantizará reduciendo los porcentuales de descuento, una garantía razonable para los apostadores del caballo ganador.

ARTICULO 7°: Las apuestas serán abonadas al apostador de los boletos no pudiendo discutirse la legitimidad de su tenencia. Deberán presentarse para su cobro antes del cierre definitivo de las boleterías en el día mismo de la carrera. Las apuestas serán abonadas previo fallo definitivo de la Comisión de carreras. Salvo en los casos de graves irregularidades en las competencias, en las que no pueda decidirse en el mismo día. En estos supuestos, una vez proclamado el resultado de la carrera, se difundirá debidamente y la Municipalidad, que habrá retenido los montos apostados, abonará los premios en el lugar y día que también se indique. La presentación de los boletos es condición } Imprescindible para su cobro. Las sumas que resulten de los boletos no presentados para su pago ingresarán a la cuenta respectiva que la Municipalidad tenga habilitada para su utilización.

ARTICULO 8°: Con antelación de 10 minutos a la hora de largada de cada carrera, serán cerradas las boleterías de apuestas y se informará por pizarrones al público, el número de boletos apostados a cada participante. Así mismo, no podrá largarse ninguna carrera posterior, sin antes haber comenzado el pago de las apuestas correspondientes a la competencia inmediata anterior.

ARTÍCULO 9: Cuando las apuestas se formalicen en forma de "REMATES" se ajustarán en un todo al siguiente sistema:

- a) Se presentarán ante los apostadores la nómina de caballos Participantes en las carreras, con sus respectivos números de Inscripción.
- b) Un funcionario "REMATADOR" oirá las apuestas que los apostadores formulen hasta llegar a una que no sea superada, a la que se Adjudicará la posibilidad de elección del caballo de su Preferencia.
- c) El caballo elegido será borrado de la lista y se adoptará el mismo procedimiento para ir eliminando de la nómina a cada uno de los participantes.
- d) Agotados todos los caballos de un remate o eliminado alguno de ellos por falta de apuestas, se procederá a realizar un nuevo remate entre los apostadores que se hallan interesados. Se

- efectuarán tantos remates como el tiempo lo permita, hasta el momento de cierre de ventanillas de venta de boletos.
- e) Las sumas recaudadas de cada remate constituirán individualmente, Un pozo común, denominado en adelante "producto del Remate", del que se retendrá una suma porcentual del 30 % (TREINTA POR CIENTO) quedando el saldo para el apostador del caballo que resultase el ganador de la carrera.
 - f) Cuando por escaso número de apostadores, el producto de lo recaudado no permita dividendos, siempre se garantizará al apostador una igual a la que hubiese abonado en el remate.

ARTICULO 10°: Como comprobante de haber efectuado una apuesta en forma de remate, cada apostador recibirá una boleta en la que conste: Número de la carrera, número del remate, número del caballo elegido, importe de la apuesta abonada y porcentaje de deducción.

ARTICULO 11°: Cada remate será asentado en planillas que se llevarán por triplicado, consignado los siguientes datos: Número de la carrera, número de remate, número de boleto entregado al comprador, número de caballo consignado en el boleto, monto de la apuesta y porcentaje de deducción.

TITULO III DE LOS ORGANOS DECISORIOS DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 12°: Con carácter previo a la iniciación de este tipo de competencias, deberá constituirse una comisión permanente de carreras, compuesta por un número de miembros impar, y no inferior a 5 (cinco) personas y que fueren vecinos representativos de las actividades relacionadas con el Hipismo o conocedores de la materia. Dicha comisión deberá ser oficializada por Decreto de la Municipalidad, y sus fallos serán inapelables.

ARTICULO 13°: La comisión permanente de carreras, designará a su vez un JURY estable para el control o fiscalización de cada competencia. Estará integrada por un LARGADOR y tres RAYEROS los que emitirán opinión sobre el resultado de cada carrera, pero los resultados serán proclamados oficialmente por la comisión permanente de carreras, la que será soberana al respecto.

ARTICULO 14°: La Comisión permanente de carreras, presentará a la Municipalidad, dentro de los 10 (diez) días de su oficialización, un reglamento de carreras, el que, una vez aprobado, determinará las bases de cada competencia.

TITULO IV DE LAS APUESTAS DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 15°: Las apuestas entre los propietarios de los caballos participantes, previstas en el Art. 7° de la Ley 9233, se instrumentarán ante el funcionario jerárquico de la Municipalidad designada a tal efecto. Tributarán en concepto de retribución de servicios una suma equivalente al 3% (tres por ciento) del monto total apostado, con destino a la Municipalidad.

ARTICULO 16°: Las apuestas a que se refiere el Art. 15° de la presente Ordenanza, se instrumentarán en contratos que al menos contengan los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios de cada uno de los apostadores.
- b) Monto de la apuesta y forma de cumplimiento.
- c) Día y lugar de la carrera.
- d) Datos identificatorios de los caballos participantes consignado al menos: Nombre del animal, pelo, sexo y señas con el dibujo de cada una de las marcas.

TITULO V DEL FONDO DE LOS PREMIOS

ARTICULO 17°: Se constituirá mediante el aporte del 5% (cinco por ciento) de las apuestas por boleteadas y por los derechos de inscripción de cada participante.

ARTICULO 18º: La Municipalidad de Ramallo, decretará los requisitos y estructuras mínimas que deberán presentarse por parte de la entidad autorizada a realizar carreras de caballos, para la concreción de estas:

- Pista o pistas.
- Alambre perimetral de seguridad.
- Lugar de largada.
- Boxes o lugar de estadía de los animales previo a la largada.
- Salón para: boleterías, sala para la reunión de la Comisión de Carreras y jury, instalaciones sanitarias suficientes y acordes a la cantidad de público que se estima a dichas reuniones, buffetes o cantinas, kioscos, accesos al lugar, etc. y toda otra mejora concurrente a asegurar al público comodidades, así como estadía de animales etc.

T I T U L O VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19º: Queda prohibida, dentro del ámbito del hipódromo, en las zonas de juego, boleterías, pistas y rotonda, la permanencia de menores de 18 años, de acuerdo a los términos de la Ley 6661. Artículo 61º.

ARTICULO 20º: Derogase las Ordenanza N° 029/84 y 114/84 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 21º: La entidad organizadora, estará obligada a presentar la póliza de seguros al espectador de la Caja Nacional de ahorro y seguro.

ARTICULO 22º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1984.
Modificada Ord.347/86